



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	: GABRIEL JULIO BALTAZAR
RADICADO	: 41-001-41-89-008-2019-00239-00

Al despacho para resolver el escrito que antecede, por parte del demandado, coadyuvado por la actora, a través del cual solicitan la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación. Por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el art. 461 del Cód. G. del P., el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **26.593.987**, en contra del demandado **GABRIEL JULIO BALTAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.039.088.619**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: ORDÉNESE CANCELAR a favor de la parte actora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **26.593.987**, los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de este juzgado hasta el mes de enero de 2021, que ascienden a la suma de **\$3.705.093.00**. **Por Secretaría** procédase de conformidad.

CUARTO: ORDÉNESE DEVOLVER a favor del demandado, los títulos judiciales sobrantes y que en adelante se registren dentro del proceso. **Por Secretaría** procédase de conformidad.

QUINTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (Letra de Cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: ACEPTESE la renuncia a términos de ejecutoria de este proveído, pero no a la notificación del estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

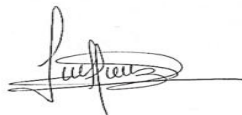
SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 12 de marzo de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO